

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

**464 Orden de 28 de diciembre de 2015 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la eficiencia energética y el uso de energías renovables por parte de las empresas en el ámbito del programa operativo FEDER 2014/2020 para la Región de Murcia.**

El fomento de las energías renovables, así como del ahorro y de la eficiencia energética, constituye un objetivo prioritario de la política energética de la Administración Regional, enmarcándose como tal en la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética, modificada por la Ley 11/2015, de 30 de marzo.

En el marco de esta política de fomento y de conformidad con la competencia exclusiva en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía y en ejecución de las competencias que en materia de «régimen minero y energético» atribuye a esta Comunidad Autónoma los artículos 10.UNO.28 y 11.4 de su Estatuto de Autonomía, la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, se configura como el departamento de la Administración Regional al que corresponde el ámbito sectorial reseñado, publicando al efecto las presentes bases para las convocatorias de subvenciones destinadas a las empresas, con la finalidad de fomentar la sustitución de las fuentes de energía fósil, por otras de carácter autóctono, inagotables, y respetuosas con el medioambiente, así como el uso racional de la energía, utilizando las mejores tecnologías y procesos actuales, contribuyendo con ello a la reducción de emisiones de efecto invernadero y también a fortalecer un tejido empresarial tecnológicamente avanzado e innovador.

Así, en el Programa Operativo FEDER de la Región de Murcia para el periodo 2014-2020 y en el Marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Eje Prioritario: OT4. Favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores, Prioridad de Inversión: PI.4.2. Fomento de la eficiencia energética y el uso de energías renovables por parte de las empresas, se contemplan los Objetivos Específicos OE.4.2.1. Avanzar en la evaluación y mejora de la eficiencia energética de las empresas y OE.4.2.2. Fomento del uso de energías renovables por las empresas, y para la consecución de los mismos se prevé la concesión de subvenciones para la realización de auditorías energéticas, renovación de equipos o instalaciones y mejora de la eficiencia energética de los procesos productivos, así como para la ejecución y explotación de proyectos de instalaciones de generación a partir de fuentes de energía renovables, renovación de instalaciones y optimización de tecnologías de combustión.

La presente Orden se dicta al amparo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aquellos aspectos en los que tiene la condición de básica.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto**

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva conforme al supuesto previsto en el capítulo I del título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a las actuaciones elegibles realizadas por las empresas regionales de los sectores industrial y terciario, en el ámbito del Programa Operativo FEDER 2014/2020 para la Región de Murcia, correspondientes a los Objetivos Específicos: (OE040201) OE.4.2.1. Avanzar en la evaluación y mejora de la eficiencia energética, con objeto de incentivar y promover la realización de actuaciones que reduzcan las emisiones de dióxido de carbono, mediante la mejora de la eficiencia energética, contribuyendo con ello a alcanzar la reducción del consumo de energía primaria y (OE040202) OE.4.2.2. Fomento del uso de energías renovables, con objeto de fomentar el autoconsumo de energías renovables en los sectores mencionados, mejorando de esta forma el mix energético en la Región de Murcia.

2. Las convocatorias de ayudas que se deriven de esta Orden serán dictadas de oficio, por Orden de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Las ayudas que se regulan en la presente Orden, cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER, estarán en todo caso sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en las correspondientes normas estatales sobre gastos subvencionables del FEDER en vigor, en el Reglamento (UE) No 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de "minimis".

4. Las presentes bases se han elaborado y cumplen con los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación, establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

#### **Artículo 2. Créditos presupuestarios**

Los créditos presupuestarios con cargo a los cuales se concederán las subvenciones reguladas en las respectivas convocatorias, se concretarán en la correspondiente partida presupuestaria; créditos que serán cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Programa Operativo FEDER, 2014-2020 de la Región de Murcia, con una tasa de cofinanciación del 80%.

### Artículo 3. Proyectos subvencionables. Costes elegibles

1. Tendrán la consideración de proyectos subvencionables la ejecución y explotación de las actuaciones incluidas en alguno de los siguientes Objetivos Específicos de la Prioridad de Inversión PI.4.2. Fomento de la eficiencia energética y el uso de energías renovables por parte de las empresas, del Eje Prioritario: OT4 del Programa Operativo FEDER de Murcia 2014/2020.

OBJETIVO ESPECÍFICO: (OE040201) OE.4.2.1. Avanzar en la evaluación y mejora de la eficiencia energética de las empresas, en particular las PYME.

Actuación	Sector	Descripción de la Actuación
Auditorías energéticas	Industrial y Terciario	Evaluación de oportunidades de reducción de la cantidad de energía consumida manteniendo la producción o servicio prestado.
Renovación de equipos e instalaciones	Industrial y Terciario	Sustitución de equipos, instalaciones y sistemas consumidores de energía.
Mejora de la eficiencia energética de los procesos productivos	Industrial y Terciario	Sustitución o reforma de instalaciones o sistemas productivos, implantación de sistemas de medida y gestión del consumo energético.

OBJETIVO ESPECÍFICO: (OE040202) OE.4.2.2. Fomento del uso de energías renovables por las empresas, en particular las PYME.

Actuación	Sector	Descripción de la Actuación
Promover la generación y el autoconsumo de energía final	Industrial y Terciario	Ejecución de proyectos de generación de energía en el punto de consumo.

2. La descripción y particularidades de cada una de dichas actuaciones se especifican en el Anexo de la presente Orden. Los costes elegibles de aplicación en el cálculo de las ayudas se describen igualmente y con carácter general en el citado Anexo, en función de cada actuación subvencionable. Las convocatorias podrán especificar, de entre las actuaciones susceptibles de subvención anteriormente relacionadas, cuáles serán de aplicación y, en su caso, desarrollarlas, así como limitar la cantidad de ayuda para cada concepto.

3. La subvención de auditorías energéticas quedará condicionada al compromiso por parte del beneficiario de la ejecución de las medidas propuestas como resultado de las mismas, en el plazo que se establezca en la correspondiente resolución de concesión de ayuda. Las medidas propuestas deberán ser técnicamente posibles, financieramente razonables y proporcionadas en relación con el ahorro potencial de energía, pudiendo en caso contrario, a solicitud del beneficiario y previo informe del órgano instructor, dictarse resolución de exención del cumplimiento del citado compromiso.

4. No se concederán ayudas a grandes empresas para auditorías energéticas efectuadas en virtud del artículo 8, apartado 4, de la Directiva 2012/27/UE, salvo que la auditoría energética se añada a la auditoría energética obligatoria en virtud de dicha Directiva.

5. No se considerarán subvencionables las inversiones para lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de actividades enumeradas en el anexo 1 de la Directiva 2003/87/CE, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo.

6. Los proyectos de inversión relativos a actuaciones de renovación de equipos y mejora de la eficiencia energética de los procesos productivos, sólo se considerarán subvencionables si:

a) Se corresponden con medidas propuestas como resultado de la realización de una auditoría energética.

b) El solicitante aplica un sistema de gestión energética o ambiental, certificado por un organismo independiente con arreglo a las normas europeas o internacionales correspondientes, siempre que dicho sistema de gestión incluya una auditoría energética.

7. Los proyectos de inversión para los que se solicite subvención podrán presentarse para su ejecución por fases, incluyendo una o varias de las actuaciones subvencionables que se describen en el apartado 1 del presente artículo, debiendo las mismas en ese caso estar relacionadas entre sí, y quedando sometidas a lo dispuesto en los artículos 12.2, 14.2 y 15.4 de la presente Orden.

8. Las subvenciones se destinarán a cubrir los gastos relacionados con aquellos conceptos que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad objeto de ayuda, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En ningún caso las inversiones que se realicen relativas a actuaciones subvencionables podrán tener un coste superior al de mercado.

9. En relación con el régimen de gastos subvencionables se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo que establezca la normativa nacional en materia de gastos subvencionables por el FEDER.

10. Con carácter general no se considerarán subvencionables los conceptos siguientes:

a) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados y, en general, cualquier impuesto o tasa pagados.

b) Los recursos informáticos que no estén expresamente dedicados al fin que motiva la solicitud de subvención.

c) Las inversiones en bienes de equipo usados o de segunda mano, a excepción de aquellos de los que conste declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no hayan sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria, así como de certificación de tasador independiente de que el precio no es superior al valor de mercado de referencia ni al coste de los bienes nuevos similares.

d) Los gastos de mantenimiento y reparación de equipos, maquinaria o instalaciones.

e) Los gastos de adquisición o arrendamiento de terrenos.

f) Los honorarios de proyectos de ejecución, direcciones facultativas, gestión y tramitación de autorizaciones, inscripciones o solicitudes de ayuda, en su caso.

g) En general, todos aquellos gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad directa la consecución de los objetivos energéticos, siendo en todo caso el criterio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el que prevalecerá en caso de controversia.

h) Proyectos y actuaciones financiados mediante alquiler, arrendamiento financiero (leasing), "renting" o métodos similares. No se considerarán subvencionables las actuaciones financiadas por terceros, mediante convenios o contratos en los que la propiedad de los bienes objeto de la actuación no pertenezca al beneficiario dentro del período subvencionable, o no establezcan el abono de la totalidad de los gastos dentro de dicho período.

11. No se considerarán subvencionables las inversiones cuya fecha de gasto se realice fuera del plazo de ejecución que se establezca en la resolución de concesión de ayuda correspondiente, considerándose como fecha de gasto la de cobro efectivo de factura del proveedor del bien o servicio, entendiéndose como tal la fecha de cargo en cuenta del solicitante, en caso de existir transacción bancaria, o bien la fecha de recibo declarada por el proveedor del bien o servicio, exclusivamente para el caso de pago en efectivo contemplado en el artículo 15.2.b, subapartado 2.2. A este efecto, no se considerarán subvencionables los gastos realizados mediante pago aplazado cuyo vencimiento exceda de dicho plazo de ejecución, a excepción de aquellos de los que se acredite la existencia de garantía de entidad financiera o compañía de seguros por las cantidades adeudadas, y en cualquier caso, con fecha de vencimiento y pago efectivo anterior al 31 de diciembre de 2023, debiendo justificarse en los términos establecidos en el artículo 15.2.b, subapartados 3 y 4 de la presente Orden.

12. Las actuaciones subvencionadas deberán realizarse en establecimientos ubicados en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

#### **Artículo 4. Beneficiarios**

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a que se refieren las presentes bases, atendiendo en cualquier caso a lo establecido en el Anexo para cada actuación subvencionable, cualquier empresa, independientemente de su forma jurídica, perteneciente al sector industrial o terciario, que no esté incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. A los efectos de esta Orden, se entiende como empresa, toda sociedad mercantil, que de forma habitual ejerza una actividad económica dirigida al mercado.

3. Se considerará como empresa perteneciente al sector industrial toda aquella que ejerza alguna de las actividades incluidas en las secciones B y C, y perteneciente al sector terciario toda aquella que ejerza alguna de las actividades incluidas en las secciones E a I, del Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).

4. Según el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L187, de 26 de junio de 2014, en adelante Reglamento n.º 651/2014, se considera:

I) Pequeña y mediana empresa (PYME): entidad que se ajusta a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento n.º 651/2014.

II) Pequeña empresa: dentro de la categoría de las PYME, empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

III) Microempresa: dentro de la categoría de las PYME, empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

IV) Mediana empresa: empresa que, perteneciendo a la categoría de PYME, no se encuentra comprendida en la definición de las letras a) ii. y a)iii.

V) Gran empresa: empresa no contemplada en la definición de PYME.

5. Para obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones, las empresas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden y poseer personalidad jurídica propia.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las mismas estén garantizadas o se hubiere acordado la suspensión del procedimiento ejecutivo.

c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) Estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

6. No podrán obtener la condición de empresas beneficiarias aquellas que reúnan las condiciones de empresa en crisis según se definen en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento n.º 651/2014, o aquellas empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

7. No podrán obtener la condición de beneficiario los solicitantes en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. La condición para ser beneficiario habrá de mantenerse hasta el momento del pago de la subvención.

#### **Artículo 5. Cuantía de las subvenciones**

1. Las ayudas que se establecen en la presente Orden tendrán la consideración de subvención a fondo perdido, siendo el porcentaje máximo de ayuda el establecido para cada caso en el Anexo de esta Orden, a aplicar sobre el coste elegible del proyecto.

2. Las ayudas que se establecen en la presente Orden están sometidas al régimen de "minimis", por lo que el importe de las mismas no podrá hacer que el importe total de las ayudas de "minimis" que reciba el beneficiario durante un período de tres ejercicios fiscales sea superior al límite de 200.000 euros o 100.000 euros si el beneficiario es una empresa que opere en el sector transporte por carretera.

3. Los límites máximos de ayudas públicas no podrán superar los establecidos en las Directrices de la Comisión Europea. La intensidad de ayuda máxima para las empresas no podrá exceder de los límites máximos establecidos en el artículo 25 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

4. El importe de la ayuda o subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones privadas o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

5. La cuantía individualizada de la ayuda a otorgar o los criterios para su determinación se establecerán en la correspondiente convocatoria, en función del crédito disponible.

### **Artículo 6. Efecto incentivador**

1. Las ayudas que se regulan en la presente Orden se consideran de efecto incentivador, de acuerdo con el artículo 6.2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión. Se produce un efecto incentivador cuando las ayudas cambian el comportamiento de una empresa de tal manera que ésta emprenda actividades complementarias que no realizaría, o que, sin las ayudas, realizaría de una manera limitada o diferente. No obstante, las ayudas no deben subvencionar los costes de una actividad en los que la empresa incurriría de todos modos ni deben compensar el riesgo empresarial normal de una actividad económica.

2. Los beneficiarios de ayuda deberán haber presentado por escrito y con carácter previo a la ejecución de la actuación, solicitud de ayuda ante esta Administración, conteniendo los datos requeridos en el artículo citado del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, y conforme al modelo establecido en la correspondiente convocatoria de ayuda.

### **Artículo 7. Períodos subvencionables**

1. El período subvencionable para la ejecución de proyectos de inversión quedará establecido, en cada caso, en la correspondiente convocatoria de ayudas, no pudiendo superar con carácter general el plazo de un año, y de hasta tres años para proyectos de inversión por fases, a partir del día siguiente de la publicación de la citada convocatoria de ayudas.

2. Los proyectos de inversión objeto de subvención podrán iniciarse con anterioridad a la resolución de concesión de la misma, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 6.2 de la presente Orden de bases, siempre que la realización efectiva del gasto se efectúe antes del fin del plazo de ejecución establecido para cada proyecto de inversión en las correspondientes resoluciones de concesión de ayudas.

### **Artículo 8. Solicitudes. Presentación y plazo**

1. Las solicitudes, realizadas exclusivamente por las empresas, se dirigirán al Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, mediante alguna de las siguientes modalidades:

a) Presentación telemática: accediendo al registro electrónico único en la Sede Electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es>, para lo cual deberá disponer de firma electrónica. Las correspondientes convocatorias incluirán descripción del procedimiento a seguir para dicha solicitud telemática.

b) Presentación presencial: los interesados deberán presentar una solicitud de subvención por cada actuación a desarrollar, mediante instancia normalizada, de acuerdo con la correspondiente Orden de convocatoria, dirigidas al Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, y se presentarán en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de Carácter Especializado de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, sito en la C/ Nuevas Tecnologías s/n, 30005 (Murcia) o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el plazo que en ella se determine, junto con la documentación que se especifique en la misma. A efectos de lo previsto en el apartado b) del artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a

los Servicios Públicos, junto con la solicitud se deberá otorgar el consentimiento inequívoco a la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, para recabar de los órganos competentes, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en el artículo 11.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar dicha certificación cuando le sea requerida por el órgano instructor. Asimismo, el solicitante podrá optar entre aportar junto con la solicitud la acreditación de identidad mediante fotocopia del DNI, NIF o pasaporte, o por que sea obtenida de oficio por la unidad competente de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, de los ficheros públicos correspondientes, mediante consentimiento expreso en los mismos términos del apartado anterior.

3. A las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la subvención la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

4. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. Se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de subvención se requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a diez días.

#### **Artículo 9. Procedimiento de concesión**

1. El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el de concurrencia competitiva conforme al supuesto previsto en el capítulo I del título I de la Ley 7/2005 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En consecuencia la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en dicha convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.



2. Las subvenciones serán concedidas con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación en la concesión.

#### **Artículo 10. Instrucción del procedimiento de concesión**

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, quien realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. A la vista de la solicitud de ayuda presentada conforme a lo establecido en el artículo 8 de la presente Orden, realizará una preevaluación para la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, y si la misma y/o la documentación que la acompaña no reuniera los requisitos señalados, requerirá al interesado para que, de conformidad con el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de diez días, subsane la solicitud o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición. Del resultado de dicha preevaluación se emitirá informe, que será trasladado a la Comisión regulada en el apartado siguiente, para su toma en consideración.

3. La evaluación de las solicitudes estará encomendada a una Comisión, que ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y estará presidida por el titular de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, convocando y designando a tres funcionarios de dicha Dirección General como vocales, uno de los cuales actuará como Secretario.

4. Los criterios para la valoración de las actuaciones para las que se solicite subvención, a los cuales se les asignará un valor numérico en puntos, se especificarán y pormenorizarán en la correspondiente convocatoria y atenderán al menos a seis de los criterios generales que a continuación, según el tipo de Objetivo Específico, se relacionan:

- OE.4.2.1. Avanzar en la evaluación y mejora de la eficiencia energética:

a) Plan de inversiones y adecuación a los resultados de auditorías previas.

b) Justificación de la optimización del consumo de energía primaria alcanzado con el proyecto o acción.

c) Ahorro energético anual a obtener a igualdad de ritmo productivo o servicio prestado (reducción del consumo de energía primaria en ktep/año y disminución anual estimada de los gases de efecto invernadero, en toneladas de CO2 equivalente).

d) Grado de innovación.

e) Contribución a la disminución del impacto ambiental.

f) Grado de replicabilidad y efecto demostrativo.

g) Generación de actividad económica y/o empleo local.

h) Calidad y rigor en la elaboración de la documentación técnica presentada.

- OE.4.2.2. Fomento del uso de energías renovables:

a) Plan de inversiones y adecuación a los resultados de auditorías previas.

b) Grado de sustitución de los consumos de energías convencionales (capacidad adicional de producción de energía renovable en MW y disminución anual estimada de los gases de efecto invernadero, en toneladas de CO2 equivalente).

c) Grado de innovación.

d) Grado de replicabilidad y efecto demostrativo.

e) Contribución a la disminución del impacto ambiental.

f) Implantación en sectores de alto consumo energético.

g) Grado de organización del acopio del recurso energético.

h) Grado de implicación de los sectores afectados.

i) Generación de actividad económica y/o empleo local.

j) Calidad y rigor en la elaboración de la documentación técnica presentada.

5. La correspondiente convocatoria podrá establecer una puntuación mínima a alcanzar por los solicitantes, en aplicación de los criterios de valoración, para ser propuestos para la concesión de subvención.

6. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, la cuantía y los plazos de ejecución, en aplicación de los criterios estipulados, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada. Excepcionalmente, si el crédito disponible en la correspondiente convocatoria no fuese suficiente para atender el importe de todas las solicitudes para las que se propone la concesión de subvención, la Comisión de evaluación podrá proponer al órgano competente la procedencia y forma de efectuar un prorrateo del crédito disponible, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

7. Igualmente si la suma del importe de las cuantías de las subvenciones propuestas, fuese inferior al crédito disponible en la convocatoria, la Comisión de evaluación podrá proponer al órgano instructor que se dicten propuestas de resolución sobre las solicitudes presentadas, haciendo constar dicho extremo. Si a la vista de lo anterior, se constatase la existencia de remanente de crédito, el órgano instructor podrá proponer al Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo que disponga una nueva convocatoria de ayudas una vez resuelta la convocatoria en curso, con cargo al crédito remanente.

8. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones. En su caso, podrá instarse por el beneficiario reformulación de solicitudes conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, la cuantía y los plazos de ejecución, así como aquellos para los que se propone la denegación de la subvención solicitada, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

9. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados, al objeto de que, en el plazo de diez días naturales, comuniquen su aceptación al órgano concedente, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

10. Los interesados que se encuentren incluidos en la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, deberán presentar, salvo en el supuesto previsto en el párrafo siguiente, justificante de garantía constituida a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma por el importe total de la ayuda, en cualquier de las modalidades previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha presentación se realizará en el plazo otorgado para comunicar la aceptación a la propuesta de resolución definitiva estipulado en el apartado anterior, sin perjuicio de que a solicitud del interesado, y por causas justificadas, se pueda conceder una ampliación de dicho plazo.

Quedarán exonerados de la constitución de garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, las entidades que por ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las administraciones públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.

Las garantías quedarán a disposición de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, para asegurar la ejecución de la actividad subvencionada. En cualquier caso, la liberación de las garantías requerirá resolución expresa del órgano directivo a cuya disposición esté constituida, que se producirá tras la verificación de haberse efectuado por el beneficiario la justificación de la ejecución del proyecto de inversión subvencionado, estando supeditada al ingreso de los reembolsos que se le hubiesen fijado, en su caso.

11. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, con anterioridad a la propuesta de resolución definitiva deberá quedar acreditado que los solicitantes no tienen deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, lo cual se verificará conforme al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 1 de abril de 2008 (BORM 8/4/08).

Igualmente, conforme a lo establecido en el artículo 14.1.e) de la Ley General de Subvenciones, con anterioridad al dictado de la propuesta de resolución de concesión, deberá quedar acreditado que los solicitantes se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, en la forma determinada en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tales efectos la unidad administrativa responsable de la gestión del expediente incorporará en el mismo los certificados acreditativos de los citados extremos.

#### **Artículo 11. Resolución**

1. El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, a la vista de la propuesta motivada del órgano instructor, resolverá mediante Orden la concesión o denegación de la ayuda correspondiente, siendo notificada a los interesados de acuerdo a los artículos 58, 59 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Orden de resolución del procedimiento se motivará con sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho y con el siguiente contenido mínimo:

a) El orden de prelación y la puntuación alcanzada en el proceso de evaluación.

b) Los datos administrativos, la identificación de las entidades beneficiarias de la actuación subvencionada, las tipologías de actuación, las cuantías de las subvenciones y en todo caso se hará constar la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida.

c) Los plazos de ejecución y justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, el inicio del cómputo de los mismos y, en el caso de proyectos de inversión por fases, los hitos a alcanzar.

d) La indicación de que la aceptación de la subvención implicará automáticamente la conformidad para su inclusión en la lista pública prevista en el artículo 115, apartado 2, del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre.

e) Las condiciones particulares y generales que, en su caso, se impongan a las entidades beneficiarias de las subvenciones.

3. Al tratarse de subvenciones cofinanciadas por el FEDER, el beneficiario de las mismas recibirá un documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda, tales como:

a) Los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse de la operación.

b) El calendario de ejecución.

c) El método que debe aplicarse para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la subvención.

d) La normativa a aplicar (en materia de información y comunicación; la obligación de contar con una contabilidad separada; la necesidad de conservar la documentación durante un período determinado; la aparición en la Lista de Operaciones, etc.), incluyendo la descripción de las medidas antifraude que deben aplicarse en la operación, con identificación de los agentes que las vayan a realizar. En este sentido, el beneficiario debe conocer la existencia de medidas antifraude que pudieran llegar a dar como resultado, en casos de alto riesgo, a la paralización o reintegro de la subvención recibida.

En el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la recepción del documento de condiciones de la ayuda, el beneficiario de la misma deberá remitir al órgano concedente su aceptación expresa. La falta de la misma, supondrá la renuncia a la ayuda otorgada.

4. La Orden de resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. El plazo máximo para resolver se estipulará en la correspondiente convocatoria y será como máximo de 6 meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo estipulado sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitimará a las entidades interesadas para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión subvención.

#### **Artículo 12. Plazos de ejecución**

1. Los plazos para la ejecución de las actuaciones subvencionadas se establecerán, en su caso, en las Órdenes de concesión, a propuesta de la Comisión de evaluación, teniendo en consideración la dimensión de las inversiones a ejecutar, y atendiendo en todo caso a lo previsto en las convocatorias correspondientes.

2. Cuando así lo prevea la correspondiente convocatoria de subvenciones y así se indique en la correspondiente Orden de concesión, en el caso de proyectos de inversión para ejecución por fases, se podrán establecer hitos dentro del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, de cuya consecución dependerá el pago de la ayuda, en los términos del artículo 14.2 de la presente Orden.

#### **Artículo 13. Modificación de la concesión**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas consideradas incompatibles y otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser puesta en conocimiento del órgano concedente, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o en su caso al reintegro de las cantidades que procedan, en la forma que se establece en el artículo 18 de la presente Orden.

#### **Artículo 14. Pago de la subvención**

1. Con carácter general, el pago de la subvención se producirá de una sola vez en el momento de dictarse la Orden de concesión.

2. Cuando así lo prevea la correspondiente convocatoria de subvenciones y se indique en la Orden de concesión de ayuda correspondiente, se podrán, en el caso de subvención de proyectos de inversión por fases, efectuar pagos parciales que responderán a la consecución de los hitos alcanzados en la ejecución de los citados proyectos de inversión, por las cuantías proporcionales que se determinen en la citada Orden de resolución, previo informe del órgano instructor y a la vista de las certificaciones parciales presentadas.

3. Con independencia de todo ello, la Administración podrá, con carácter tanto previo como posterior a la concesión y al pago de la subvención, inspeccionar las instalaciones y/o equipos y solicitar cuantos documentos sean necesarios, a fin de comprobar la coincidencia material y documental con los términos del proyecto de inversión objeto de la solicitud, pudiendo derivar en la pérdida del derecho al cobro de la subvención y al reintegro de las cantidades percibidas, en su caso, previo informe del Servicio competente en materia de gestión de subvenciones de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

### **Artículo 15. Justificación de la ejecución**

1. El beneficiario deberá justificar y acreditar antes del fin del plazo de tres meses a contar desde el fin del plazo de ejecución de la actuación subvencionada, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, así como la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 29 a 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en su caso, con los demás requisitos requeridos en la normativa de aplicación a los proyectos financiados con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea para el período 2014-2020.

2. La justificación de la ejecución del proyecto de inversión objeto de ayuda se realizará por la entidad beneficiaria solicitante, aportando como mínimo la siguiente documentación, sin perjuicio de lo que se establezca en las correspondientes convocatorias:

a) Memoria técnica justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda con la descripción de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos cuantificados y valorados, en la que se incluirá:

a.1) Certificados suscritos por las empresas proveedoras responsables de la ejecución de la actuación en los que se haga constar:

- Que la ejecución o el préstamo del servicio se ha realizado de acuerdo con la documentación descriptiva del proyecto de inversión, presentada junto a la solicitud de ayuda.

- Las modificaciones que en su caso se hubieran introducido.

- En su caso, las garantías legales del fabricante de los equipos y la garantía del conjunto de la instalación.

a.2) Informe de auditoría energética, en su caso.

a.3) Declaración del compromiso expreso de ejecución de las medidas propuestas que resulten de la auditoría energética, en su caso.

a.4) Dossier fotográfico de las instalaciones ejecutadas, en su caso.

a.5) En el caso de ejecución de instalaciones técnicas cuya reglamentación específica así lo exija, contrato de mantenimiento por un periodo de un año.

b) Memoria económica justificativa, donde se refleje de manera resumida y por conceptos de gasto el coste total del proyecto de inversión, en la que se incluirá:

b.1) Una relación de los documentos justificativos del gasto (facturas o documentos equivalentes), en la que deberán recogerse al menos los siguientes datos, con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento, fecha y número del mismo, nombre y NIF/CIF del proveedor, concepto de gasto (auditoría, inversión en equipos, gastos de montaje, etc.), importe, importe imputado al proyecto, forma de pago, fecha de pago, asiento contable.

b.2) Facturas o documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, correspondientes a los gastos realizados considerados como subvencionables, originales o fotocopias compulsadas, que serán debidamente estampilladas por el órgano gestor indicando la financiación por el FEDER. Se admitirá la presentación de facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

b.3) Justificantes del pago efectivo de las facturas ajustados a las normas fiscales y contables y a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables. Se considerará como justificación válida de pago uno o varios de los siguientes documentos, según proceda, que en cualquier caso deberán ser originales o fotocopias compulsadas:

b.3.1) Certificados bancarios de cargo en cuenta de los gastos a subvencionar, con certificación de la entidad bancaria de titularidad de la cuenta. A este efecto, sólo se considerarán válidos los extractos de cuenta donde quede acreditada la titularidad de la misma, validados por la entidad bancaria mediante firma y sello.

b.3.2) Exclusivamente para pagos en efectivo, con un importe inferior a 2.500 euros y atendiendo en todo caso a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, declaraciones de satisfacción de cobro del proveedor del bien adquirido, servicio u obra, debidamente firmada por representante de la empresa, NIF, fecha de pago, cuantía, concepto, nombre y cargo del firmante, fecha de firma y sello de la empresa.

Se admitirá la presentación de documentos electrónicos justificantes de pago, siendo imprescindible que los mismos garanticen su origen mediante firma electrónica integrada.

b.4) Certificado de garantía de entidad financiera o compañía de seguros por la cantidades adeudadas al proveedor del bien o servicio en caso de pago aplazado con fecha de vencimiento posterior al fin del plazo de ejecución.

b.5) Para aquellos pagos cuyo vencimiento sea posterior al fin del plazo de ejecución, se adjuntará una declaración del solicitante en la que se compromete a presentar dichos justificantes en los quince días siguientes al vencimiento de los mismos. La indicada declaración no obligará a la liberación de la garantía correspondiente a los mencionados pagos, sólo se procederá a la liberación de esta garantía cuando se compruebe fehacientemente el pago de los mismos.

b.6) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses legalmente derivados de los mismos, o en su defecto, compromiso expreso de efectuar el ingreso o reintegro de dicho remanente así como de los intereses legalmente derivados del mismo en tiempo y forma, a requerimiento del órgano competente de la Administración Regional.

c) Resumen de actuaciones de información y publicidad llevadas a cabo y acreditación documental de los soportes utilizados, de conformidad con lo establecido en el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre.

3. Sólo se considerarán gastos válidos, a efectos de justificación de la ejecución del proyecto de inversión, los realizados dentro del plazo de ejecución que se establezca para cada actuación subvencionada.

4. En el caso de proyectos de inversión por fases, los beneficiarios deberán presentar certificaciones parciales del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los hitos establecidos en las correspondientes resoluciones de concesión de ayuda, adjuntando justificación de la aplicación de los fondos percibidos correspondientes a los hitos alcanzados, en los términos del apartado 2, epígrafes a) y b) del presente artículo, y en el plazo establecido en el apartado 1 del presente artículo.

### **Artículo 16. Obligaciones del beneficiario**

Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el art. 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en particular a las siguientes:

- a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención.
- b) Ejecutar las medidas propuestas como resultado de las auditorías energéticas para las que se conceda ayuda, en su caso.
- c) Comunicar al órgano concedente cualquier variación sustancial en las condiciones que dieron lugar a la concesión de ayuda.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales como nacionales y comunitarios (Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda y AA.PP., Tribunal de Cuentas, etc.), aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Indicar en la documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación del Programa Operativo FEDER y de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.
- f) Conservar los documentos técnicos y económicos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Dichos documentos deberán ser conservados hasta tres años después del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- g) Mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.
- h) Comunicar al órgano concedente de la subvención la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- i) Comunicar a la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- j) Mantener las instalaciones objeto de subvención en servicio con respecto a la actividad para la que se solicitó la ayuda durante al menos 5 años a partir de su puesta en marcha, comunicando al órgano concedente cualquier baja, modificación, cambio de titularidad, ubicación o características técnicas de las mismas, a los efectos de la comprobación del cumplimiento de la finalidad y mantenimiento de los términos de concesión de la ayuda, pudiendo determinarse en caso de que proceda el reintegro de la subvención percibida.



k) Realizar las actividades de información y publicidad contenidas en el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre que recoge, entre otras, las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros, en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, pudiendo ser consultado el Manual correspondiente en la página Web siguiente: <http://www.sifemurcia-europa.com> o [www.carmeuropa.es](http://www.carmeuropa.es).

#### **Artículo 17. Compatibilidad con otras ayudas**

1. Las subvenciones otorgadas conforme a la presente Orden serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse del resto de Administraciones públicas, con excepción de las obtenidas de la Administración Regional para la misma finalidad, pudiendo acumularse con:

a) Cualquier otra ayuda, siempre que las medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes, con un límite general máximo para la suma de ambas del 75% del gasto subvencionable para cada finalidad, que podrá elevarse a un 90% cuando, a juicio motivado de la Administración, el proyecto a subvencionar consista en una instalación con alto nivel de replicabilidad e interés social.

b) Cualquier otra ayuda, siempre que las medidas de ayuda correspondan -parcial o totalmente- a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud de lo dispuesto en la presente Orden.

2. Las ayudas que se establecen en la presente Orden están sometidas al régimen «de minimis», de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas "de minimis" (DOUE L352/1 de 24 de diciembre de 2013), debiendo el solicitante declarar las ayudas solicitadas u obtenidas para la misma finalidad, tanto al iniciarse el procedimiento como en cualquier momento posterior, y en cualquier caso atendiendo a lo dispuesto en el artículo 15.2.c) de la presente Orden.

#### **Artículo 18. Reintegro**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del anticipo y en su caso, del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 19. Proveedores de servicios y características de las instalaciones**

1. Las actuaciones incluidas en el ámbito de aplicación de esta Orden, cuando así lo exija su reglamentación específica, deberán ser realizadas, ejecutadas y, en su caso, mantenidas por empresas contratadas a tal efecto por el beneficiario e inscritas en el Registro correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que las habilita para su ejercicio.

2. Las auditorías energéticas deberán realizarse por auditores energéticos que cumplan con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia, modificada por la Ley 11/2015, de 30 de marzo, debidamente inscritos en la correspondiente sección del Registro Integrado Industrial, según

determina asimismo la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, quedando sujetos al régimen de infracciones y sanciones en materia de eficiencia energética dispuesto en los artículos 77 y siguientes del Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

3. Las empresas instaladoras que ejecuten las instalaciones de aprovechamiento de energías renovables o de ahorro y eficiencia energética, deberán cumplir los requisitos establecidos en la reglamentación que les sea de aplicación, en función de la tipología de la instalación, así como estar inscritas en la correspondiente sección del Registro Integrado Industrial, según determina asimismo la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

4. Los equipos, materiales e instalaciones deberán contar con certificación de conformidad con los reglamentos y normativa aplicables, acreditable mediante la correspondiente certificación o declaración de conformidad y marcado CE, según proceda.

5. Igualmente los elementos de las instalaciones deberán contar con garantía legal del fabricante de los equipos en cuanto a sus componentes y rendimiento esperado así como con garantía del conjunto de la instalación otorgada por el instalador.

#### **Artículo 20. Responsabilidad y régimen sancionador**

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre y artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Disposición final única. Entrada en vigor**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 28 de diciembre de 2015.—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.

**ANEXO****DESCRIPCIÓN Y PARTICULARIDADES DE LAS ACTUACIONES****A. OBJETIVO ESPECÍFICO: (OE040201) OE.4.2.1. Avanzar en la evaluación y mejora de la eficiencia energética de las empresas, en particular las PYME.****ACTUACIÓN: AUDITORÍAS ENERGÉTICAS.**

## a) Objeto.

Determinar el potencial de ahorro de energía en las empresas del sector industrial, para evaluar oportunidades de reducción de la cantidad de energía consumida manteniendo la producción o servicio prestado.

## b) Descripción de la actuación.

Se entenderá como auditoría energética el conjunto de trabajos de consultoría necesarios para el análisis de procesos productivos, con el fin de buscar oportunidades de reducción del consumo de energía sin afectar dichos procesos, incluyendo medidas de apoyo y proponiendo medidas de reducción de consumos energéticos. Formarán parte de este grupo tanto las auditorías generales como las auditorías energéticas parciales (líneas de producción), sin necesidad de realizar la auditoría energética del sistema global. La obtención de ayuda quedará condicionada al compromiso de la ejecución de las medidas resultado de la auditoría que se propongan, en los términos de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la presente Orden de bases.

## c) Beneficiarios.

Empresas de los sectores industrial y terciario, según lo establecido en el artículo 4 de la presente Orden, y en los términos de lo establecido en las correspondientes convocatorias.

## d) Costes elegibles.

Se consideran costes elegibles a efectos de ayuda los trabajos externos de consultoría cuya finalidad sea la de la realización de auditorías energéticas, realizados por auditores energéticos en los términos dispuestos en el artículo 19.2 de la presente Orden.

## e) Intensidad de la ayuda.

- La cuantía máxima de la ayuda será del 50% del coste elegible, pudiendo incrementarse hasta el 60% en el caso de medianas empresas, y hasta el 70% en el caso de pequeñas empresas.

- El límite de subvención máxima se establece en 20.000 euros.

**ACTUACIÓN: RENOVACIÓN DE EQUIPOS E INSTALACIONES.**

## a) Objeto.

Facilitar la viabilidad económica de las inversiones cuyo objetivo sea el ahorro de energía, a través de la sustitución de equipos e instalaciones consumidores de energía.

## b) Descripción de la actuación.

Con esta actuación se pretende promover inversiones en sustitución de equipos e instalaciones que utilicen tecnologías de alta eficiencia o la mejor tecnología disponible, con objeto de reducir el consumo energético y las emisiones de CO<sub>2</sub>. Será requisito tomar como base las conclusiones y resultados obtenidos mediante la realización de una auditoría energética previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.6 de la presente Orden.

c) Beneficiarios.

Empresas de los sectores industrial y terciario, según lo establecido en el artículo 4 de la presente Orden, y en los términos de lo establecido en las correspondientes convocatorias.

d) Costes elegibles.

Se consideran costes elegibles a efectos de ayuda:

- Las inversiones en sustitución de equipos y/o instalaciones que transformen o consuman energía, así como los sistemas auxiliares necesarios para su funcionamiento (calderas, compresores, centros de transformación de energía eléctrica, quemadores, motores eléctricos, etc.).

- Obra civil necesaria para la instalación de equipos.

- Gastos de montaje y puesta en marcha.

e) Intensidad de la ayuda.

- Con carácter general, la cuantía máxima de la ayuda será del 50% del coste elegible.

- La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a pequeñas empresas y en 10 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a medianas empresas.

- El límite de subvención máxima se establece en 200.000 euros.

f) Criterios particulares de la actuación.

- Las convocatorias podrán establecer ratios de ahorro de energía primaria/coste elegible.

- Se establece un importe de inversión mínima por proyecto de actuación de 6.000€.

**ACTUACIÓN: MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS.**

a) Objeto.

Facilitar la viabilidad económica de las inversiones cuyo objetivo sea el ahorro de energía, mediante la mejora de la eficiencia energética de los sistemas y procesos productivos.

b) Descripción de la Actuación.

Con esta actuación se pretende promover inversiones en la sustitución o reforma de instalaciones y sistemas productivos, implantación de sistemas de medida y gestión de consumos energéticos, con objeto de reducir el consumo energético y las emisiones de CO<sub>2</sub>. Será requisito tomar como base las conclusiones y resultados obtenidos mediante la realización de una auditoría energética previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.6 de la presente Orden.

c) Beneficiarios.

Empresas de los sectores industrial y terciario, según lo establecido en el artículo 4 de la presente Orden, y en los términos de lo establecido en las correspondientes convocatorias.

d) Costes elegibles.

Se consideran costes elegibles a efectos de ayuda:

- Las inversiones en equipos, instalaciones y sistemas formando parte de procesos productivos.
- Las inversiones en implantación de sistemas de medida y gestión de consumos energéticos.
  - Obra civil, gastos de montaje y puesta en marcha.
- e) Intensidad de la ayuda.
  - Con carácter general, la cuantía máxima de la ayuda será del 30% del coste elegible.
  - Inversiones en cogeneración de alta eficiencia: hasta el 45% del coste elegible.
  - La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a pequeñas empresas y en 10 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a medianas empresas.
  - El límite de subvención máxima se establece en 200.000 euros.
- f) Criterios particulares de la actuación.
  - Las convocatorias podrán establecer ratios de ahorro de energía primaria/coste elegible.
  - Se establece un importe de inversión mínima por proyecto de actuación de 6.000€.

**B. OBJETIVO ESPECÍFICO: (OE040202) OE.4.2.2. Fomento del uso de energías renovables por las empresas, en particular las PYME.**

**ACTUACIÓN: PROMOVER LA GENERACIÓN Y EL AUTOCONSUMO DE ENERGÍA FINAL.**

a) Objeto.

El objetivo de esta medida es facilitar la viabilidad económica de las inversiones en instalaciones de generación y autoconsumo de energía final, a partir de fuentes de energía renovables.

b) Descripción de la actuación.

Con esta actuación se pretende promover inversiones en instalaciones de generación de energía a partir de fuentes renovables (eólica, solar, geotérmica, hidráulica, biomasa, biogás, etc.) para autoconsumo, con objeto de aumentar la capacidad de producción de energía renovable y reducir las emisiones de CO<sub>2</sub>.

c) Beneficiarios.

Empresas de los sectores industrial y terciario, según lo establecido en el artículo 4 de la presente Orden, y en los términos de lo establecido en las correspondientes convocatorias.

d) Costes elegibles.

Se consideran costes elegibles a efectos de ayuda:

- Las inversiones en equipos, instalaciones y sistemas de producción de energía para autoconsumo, a partir de fuentes de energía renovables.
  - Obra civil de implantación de dichos equipos.
  - Montaje y puesta en marcha.
- e) Intensidad de la ayuda.



- Con carácter general, la cuantía máxima de la ayuda será del 45% del coste elegible.

- La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a pequeñas empresas y en 10 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a medianas empresas.

- El límite de subvención máxima se establece en 200.000 euros.

f) Criterios particulares de la actuación.

Se establece un importe de inversión mínima por proyecto de actuación de 10.000 €.